



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

RECIBE 1 de agosto de 2017

FIRMA *Aida Karina Banda Iglesias*

PRESENTA *Aida Karina Banda Iglesias*

LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO

HORA 12:17

FOJAS 6

PRESENTE.-

Los que suscriben, **Aida Karina Banda Iglesias**, **Ma. Irma Guillén Bermúdez**, ambas diputadas del Partido Encuentro Social, **Sergio Augusto López Ramírez**, diputado del Partido Verde Ecologista de México y **Mario Armando Valdez Herrera**, diputado por el Partido Nueva Alianza, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Reforma al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para establecer el derecho humano a una vivienda digna, con base a la siguiente:

El contar con un espacio donde se pueda pasar la noche, protegernos del frío, calor o lluvia, no significa que gocemos de una vivienda digna. El término vivienda digna abarca varios aspectos, según la ONU, para poder acceder al derecho a una vivienda adecuada¹, esta debe contener por lo menos los siguientes criterios:

- **La seguridad de la tenencia:** La vivienda no es adecuada si no garantiza a los ocupantes medidas de seguridad de la tenencia que les garantice una seguridad jurídica contra el desalojo, hostigamiento y otras amenazas.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** la vivienda no es adecuada si sus habitantes no tienen los servicios básicos, como agua potable, alumbrado, energía eléctrica y eliminación de residuos.

¹ El derecho a una vivienda adecuada, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ONO-Hábitat



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- **Asequibilidad:** la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- **Habitabilidad:** la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- **Accesibilidad:** la vivienda no es adecuada sino se toman en cuenta las necesidades de los grupos marginados o menos favorecidos.
- **Ubicación:** la vivienda no es adecuada si no ofrece oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías, y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- **Adecuación Cultural:** La vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Si bien, el derecho a una vivienda digna no significa que el gobierno tenga la obligación de construir viviendas para toda la población, si obliga a que el gobierno tome las medidas pertinentes para que las viviendas tengan las condiciones necesarias, no solo en cuanto a costos y ubicación, sino también en materia de habitabilidad y calidad de vida.

Para que las personas, en especial los grupos más vulnerables de la sociedad, puedan ejercer con plenitud otros derechos fundamentales como el derecho a un nivel de vida adecuado², el derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con los servicios públicos básicos³, a la Integridad personal donde toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral⁴, es de vital importancia que el Estado garantice la vivienda digna, el contar con una vivienda habitable y decorosa es requisito indispensable para lograr el desarrollo social de la población mexicana⁵.

² Artículo 25, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

³ Artículo 11, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Derechos Culturales, "Protocolo de San Salvador" (Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimotercer período ordinario de sesiones de la Asamblea edificada General)

⁴ Artículo 5, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁵ Artículo 6°, Ley General de Desarrollo Social.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En nuestro país, se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos⁶. En Aguascalientes, la ley define a la vivienda como un espacio físico en donde una o más personas deben vivir de manera digna, decorosa, habitable y sustentable⁷; es decir, una vivienda no solo son dos paredes y un techo, sino que deben tener características estructurales que hagan de esta edificación más que una vivienda, un hogar, donde las familias, el elemento natural base fundamental de la sociedad pueda desarrollarse plenamente en todas sus capacidades.

En promedio en cada hogar mexicano habitan 3.6 personas⁸, esto según datos presentados por el INEGI. En Aguascalientes el promedio en 2015 era de 3.9 ocupantes por vivienda⁹, pero es muy usual que en este tipo de familias de escasos recursos existan familias ampliadas, es decir con miembros que se pueden aceptar en la vivienda, como lo son la nuera, tíos, abuelos el yerno o los nietos del jefe del hogar, indistintamente de la convivencia de otros parientes, lo que para las pequeñas dimensiones que se contemplan en el Estado para una vivienda de interés social resultan insuficientes y provocan situaciones de hacinamiento, es por ello que resulta de vital importancia el reconocer el derecho humano a una vivienda digna.

Resulta crucial que se deje de considerar a la vivienda solo como un techo con cuatro paredes para pasar la noche, debe considerarse como un espacio que debe contar con las condiciones funcionales y biológicas para dar forma al proceso vital del ser humano, es decir, debe considerar los hábitos de sueño del ser humano, vida sexual, mascotas, jardines, higiene personal, cocina, privacidad¹⁰, además de todas las necesidades básicas de todo ser humano.

⁶ Artículo 2°, Ley de Vivienda, Recuperado de <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=50855&IdRef=7&IdPrev=0>

⁷ Artículo 4°, Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes

⁸ INEGI, Encuesta Nacional de Hogares 2017

⁹ INEGI, Encuesta Intercensal 2015, Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

¹⁰ Kein, A. La Vivienda Mínima. Editorial Gustavo Gili, Barcelona, 1980.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Al establecer la presente reforma a nuestra Constitución Política contribuimos a combatir el hacinamiento. El hacinamiento es causa de numerosas problemáticas sociales en el comportamiento y salud de las familias que habitan nuestra Entidad, estas familias presentan una cadena de problemas derivados del hacinamiento, entre los que se pueden mencionar: negligencia, alcoholismo, violencia intrafamiliar, abuso de drogas, depresión, y enfermedades infecciosas¹¹.

El derecho a una vivienda digna y decorosa es inherente a la dignidad del ser humano y es elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales.

Diversos tratados internacionales establecen el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad para lograr una mejora continua de las condiciones de existencia¹², reconociendo que este derecho es fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

De la misma manera en los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

¹¹ Efectos Psicosociales de las Familias en Hacinamiento

¹² Artículo 11, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

Al tenor de lo antes expuesto, resulta indispensable reconocer este derecho en nuestra Constitución local, para garantizar que toda persona debe tener una vivienda que le permita desarrollarse íntegramente y respete todos los derechos que derivan de ella.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, es que se somete a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, adicionándole un párrafo segundo recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.- La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo.

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda habitable, sustentable, digna y decorosa. Las leyes establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de que se propicie que las viviendas cumplan con una infraestructura y servicios públicos básicos adecuados y de calidad, contemplando los lineamientos que establecen los pactos, convenciones y tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALÓN DE SESIONES DEL PLENO

AGUASCALIENTES, AGS., A 4 DE ABRIL DE 2019


DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA


DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA


DIP. MA. IRMA GUILLÉN BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE
PERSONAS


DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO